GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE RECAUDACION

Recaudación de Rentas en Saltillo
Pdte. Cárdenas Ote. No. 278
Oficio No.: 29/AYA/257/04
Crédito no.: 4929207385, varios
Importe: $221,711.53.00 mas accesorios legales
Concepto: Multas Fiscales y Liquidación Federal.

ASUNTO: Se comunica avalúo de los bienes de su propiedad que le fueron embargados por esta Recaudación.

C. VELASCO CRUZ GILBERTO
HALITA NO. 896
COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ
SALTILLO, COAHUILA

Por medio del presente se proporciona copia del avalúo de los bienes que le fueron embargados por esta Recaudación, con fecha 16 de julio de 2003, 22 de enero de 2004, para garantizar el pago de los créditos números 4929207385, 4929300782 y 4729307327, con un importe de $4,511.50, $13,534.50 y $203,665.53, mas accesorios legales, por concepto de multas fiscales y liquidación federal, respectivamente, según el peritaje rendido por el perito valuador que al efecto designó el suscrito en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 33 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Coahuila, 35 fracción VII, 36 fracciones XVIII y XIX , 37, 38 DECIMO QUINTO PARRAFO y 44 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2002, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA fracción II, inciso B, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 23 y 31 de diciembre de 1996 respectivamente, en la inteligencia de que solo procederá el remate sobre los derechos que le correspondan y serán a su cargo los gastos extraordinarios generados por dicho avalúo .

Lo anterior se le notifica para que de no estar conforme con dicha valuación, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, haga valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II inciso d) del artículo 117 del ordenamiento legal antes citado, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en el artículo 4 Reglamento del Código Fiscal de la Federación o alguna empresa dedicada a la compraventa y subasta de bienes, de lo contrario se tendrá por renunciado ese derecho.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA A 1 DE ABRIL DE 2004
EL RECAUDADOR DE RENTAS

LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA